

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Jueves 9 de Mayo de 1872.

Núm. 26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Lima, Marzo 18 de 1872.

Tengo el honor de dirigirme a US. saludándolo a nombre del Gobierno del Perú por su feliz arribo á esta Capital, en donde ya es ventajosamente conocido el nombre del ilustre campeón de la libertad de América, que en cruentos é innumerables combates se lo con su sangre y llevó a con sus extraordinarios esfuerzos la causa santa de la emancipación de las que en un tiempo fueron colonias de la España y que hoy figuran en el rol de las naciones civilizadas é independientes.

El Gobierno que desde que tuvo noticia de la próxima llegada de tan ilustre huésped, quería dar un solemne testimonio de que el Perú sabe hacer cumplida justicia á los prohombres de la época gloriosa de la independencia, se apresuró a dictar las medidas convenientes para su recepción y expidió el decreto que junto con el respectivo cheque, me es altamente satisfactorio pasar a manos de US. lisonjeándome, no de que se haya hecho cuanto US. merece, sino de que ha habido el deseo de acreditar que el Perú recibe con verdadera cordialidad al distinguido personaje que es una de las mas preciosa gloria de nuestra historia contemporánea.

Díjese US. aceptar las sinceras manifestaciones que por mi órgano le dirige el Jefe de esta República y admitir las protestas de profunda consideración con que tengo la honra de suscribirme de US. muy atento y obediente servidor.

José J. Loayza.

Sr. General D. José Antonio Paez.

Lima, Marzo 13 de 1872.

Teniendo conocimiento el Gobierno en el vapor que de Panamá debe arribar al Callao el 17 del corriente, viene el ilustre General Paez, cuyos eminentes servicios á la causa de la Independencia americana, así como su heroísmo en esa tremenda lucha, son generalmente reconocidos y lo hacen acreedor á las manifestaciones de gratitud por parte del Perú á donde se dirige, y debiendo el Gobierno hacer alguna demostración que aun cuando no esté a la altura del esclarecido personaje á quien se dedica, manifiesto al menos, que se recibe á tan digno huésped con cordial hospitalidad;—asígnase al General D. José Antonio Paez la renta anual de ocho mil soles (8,000 S.) durante su residencia en la República, debiendo hacerse el pago por

semestres adelantados y con aplicación a la partida de extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Loayza.

Lima, Marzo 19 de 1872.

S. M.

Con profunda emoción he recibido la estimable nota de V. E. á la que se sirve acompañar el decreto de 13 del corriente que ha tenido a bien dictar el Supremo Gobierno, saludándome y brindándome hospitalidad nacional y señalándome la pensión de 8,000 soles por año, cuyo primer semestre me entregó anoche el caballeroso director de Relaciones Exteriores Sr. D. Sebastian Salazar.

Mis servicios a la causa de la Independencia de América, prestados en estricto cumplimiento de mis deberes de ciudadano, desaparecen ante la espléndida generosidad con que el Perú los recuerda, y empeñan mi gratitud mas allá de lo que con palabras pudiera expresar; mi vida rodeada de dificultades ha encontrado sombra protectora para sus postreros años y nuevo aliento en el abrazo fraternal con que me reciben los hijos del Perú.

Sírvase V. E. manifestar al Excmo. Sr. Presidente de la República mis sentimientos de adhesión personal y la expresión de mi gratitud á él y á todos los miembros del Gobierno, aceptando la manifestación de alto aprecio con que tengo el honor de ser de V. E. Sr. Ministro atento y obediente servidor.

José Antonio Paez.

Excmo. Sr. D. J. J. Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, & & &.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Panamá.—Secretaría de Estado—Núm. 165.—Sección 1ª.—Ramo de Negocios Generales.

Panamá, 10 de Marzo de 1872.

Señor:

El Ciudadano Presidente de esta sección de Colombia, en su carácter de Agente Delegatorio del P. E. nacional, me ha ordenado dirigirme al ilustrado Gobierno de que V. E. es digno órgano, con el objeto que me permito expresar;

Por el vapor que zarpará mañana de este puerto, con destino á esa República, sigue el ilustre General de la antigua Colombia y General efectivo de nuestra República, José Antonio Paez, cuya historia no debe ser conocida, y cuya situación actual no

puede ocultarse al ilustrado Gobierno de esa generosa Nación, según lo hemos comprendido por las publicaciones de la prensa peruana que han llegado hasta nosotros, y que nos han sido en extremo satisfactorias.

No obstante que el Gobierno de que soy órgano, conoce demasiado el carácter hospitalario que anima a los hijos de esa generosa Nación, así como la veneración con que se trata á todos los que han tomado parte en la lucha de la independencia americana, he recibido instrucciones para recomendar muy especialmente al Gobierno de S. E. la persona del General Paez, por las circunstancias excepcionales á que lo han reducido su avanzada edad y la larga proscrición de que ha sido víctima.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de S. E. muy obsecuente servidor.

(Firmado) M. Heros.

Al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima.

Sr. Secretario del Estado de Panamá D. Manuel Héros.

Lima, Marzo 29 de 1872.

Por conducto del Sr. General D. José Paez, tuve el honor de recibir la muy estimable comunicación que en 10 del actual se sirvió dirigirme US. de órden del Ciudadano Presidente de ese Estado, recomendando a la consideración de mi Gobierno a ese ilustre General que por efecto de su avanzada edad y de la larga proscrición de que habia sido víctima de su patria, llegaba al Perú en muy triste situación.

Como US lo expresa, el Gobierno del Perú conocedor de los eminentes servicios prestados por el General Paez a la causa americana, sabia igualmente la penosa situación en que se encontraba; y desde antes de su arribo a las playas de la República, habia dictado las medidas convenientes para recibirlo con los honores que le son debidos y para ofrecerle la franca hospitalidad que siempre ha brindado a los prohombres de las secciones americanas. Con mayor razón se apresuraba ahora a tales manifestaciones, desde que se trataba de uno de los mas grandes próceres de la Independencia de Sud-América.

Como quiera que sea, mi Gobierno estima en todo su valor la recomendación transmitida por el elevado conducto de US. y se complace de haberse adelantado á los nobles propósitos del Presidente del Estado soberano de Panamá.

Sírvase US. aceptar con este motivo las protestas de distinguida con-

sideración con que tengo la honra de suscribirme su atento y obsecuente servidor.

José J. Loayza.

AVISOS OFICIALES.

S. E. el Presidente de la República, en acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien decretar las siguientes promociones:

A Oficial archivero el que lo es de partes interino, Don Lizardo Revollé;

En la vacante de éste al Amanuen se D. Rosendo Badani;

Y en la resulta de la plaza de éste al meritorio D. Mariano Delgado.

Todos interinamente y con los sueldos señalados respectivamente para tales cargos en el Presupuesto general de la República.

S. E. el Presidente de la República ha recibido la carta autógrafa en que el Excmo. Sr. Mariscal D. Santiago Gonzales, le participa su exaltación a la Presidencia Constitucional de la República del Salvador.

Con fecha 10 del actual, han sido nombrados respectivamente Cónsules de la República en Talcahuano y Coquimbo, los señores Teniente Coronel D. José Vidal y D. Nicolás Rubio, quedando en consecuencia cancelada la patente que acreditaba a D. Silverio Briañas como Cónsul del Perú en la primera de dichas localidades.

Lima, Abril 16 de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Sección Administrativa.

Lima, 27 de Abril de 1872.

Al Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente en acuerdo de 25 del presente ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

“Habiéndose presentado algunas dificultades para el cumplimiento de los decretos de 9 de Marzo del año próximo pasado y 9 de Enero de 1870, referentes a la distribución de terrenos en el “Alto de la Villa,” y siendo necesario que esta operación se verifique a la mayor brevedad posible, se resuelve: 1.º A los propietarios de la antigua ciudad de Moquegua se les adjudicará por los precios respectivos, lotes iguales en extensión y semejantes en situación á los que poseen en dicha Ciudad: 2.º

Para calcular la situación de los terrenos que deben adjudicarse a los antiguos pobladores de Moquegua, se tomará por punto de partida la plaza principal, tanto en esta como en la antigua ciudad: 3.º Los compradores podrán retener si les parece conveniente el precio de la venta en calidad de mutuo por el tiempo que quieran abonando el interes de tres por ciento al año y quedando hipotecados para el pago del Capital é intereses tanto el terreno que ocupen como la fábrica que labren: 4.º Después de hechas las adjudicaciones á los antiguos propietarios de Moquegua para lo que la Junta respectiva fijará un plazo, se enajenarán los terrenos sobrantes á cualquiera que los pida, dándose la preferencia en cada lote al primero que lo solicite, para lo que se pondrá cargo á las respectivas solicitudes: 5.º Para las ventas dividirá la Junta los terrenos en cuatro clases con diferentes precios. Serán de primera clase los terrenos que tengan tres frentes sobre las calles principales ó alamedas; de segunda los que tengan dos frentes sobre las calles principales ó uno sobre la plaza; de tercera los que tengan un frente sobre las calles principales ó dos sobre las secundarias y de cuarta los que tengan un frente sobre las calles secundarias: 6.º La Junta encargada de la distribución fijará el precio de los lotes según su categoría, calculándose el reembolso de los noventa y seis mil ochocientos un pesos siete reales que tiene de costo el sitio comprado por el Gobierno para la nueva población: 7.º La distribución se hará conforme al plano últimamente levantado por los Ingenieros Habich y Miecznikowski, el que desde luego queda aprobado, quedando sin valor alguno el que anteriormente aprobó el Supremo Gobierno: 8.º La Junta encargada de la distribución se organizará inmediatamente y comenzará á desempeñar sus funciones sujetándose a lo que se prescribe en los citados decretos en cuanto no se opongan al presente.”

Que trascrito a US. para su cumplimiento, adjutándole copia del indicado plano.

Dios guarde a US.

Manuel Santa-Maria.

Taona, Mayo 3 de 1872.

Trascribese al Subprefecto de Moquegua para su inteligencia, acúcese recibo publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Prefecto del Departamento de Junin.
Tarma, Marzo 26 de 1872.

Al señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas:

S. M.

Honroso me es remitir á su despacho, el informe expedido por el Subprefecto de la Provincia de Huancayo, acerca del río navegable que se encuentra mas inmediato á la Oroya.

Las razones que aduce el referido Subprefecto, son exactas, y por consiguiente las reproduzco en toda sus partes.

Dios guarde á US.—S. M.

B. Bermudes.

Subprefectura de la Provincia de Huancayo.—Marzo 1º de 1872.

Benemérito señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Cumpliendo con el decreto del Supremo Gobierno, sobre esta Subprefectura informe acerca del punto mas inmediato de la Oroya, al río navegable que tiene esta Provincia, se me permitirá hacer las esplicaciones siguientes: que el río “Oroya,” pasando por esta Provincia hasta el cocho que hace en el punto de Mayor 38 leguas de esta Ciudad, de donde regresa partiendo por las montañas de Iquicha y Pampas, viene á colocarse á la distancia de 15 leguas al E. de esta población, ó mejor dicho de río á río, hallándose en esa distancia con la triplicada cantidad de agua que ha reunido en todo su curso, y donde se le agregan dos grandes rios que son el “Pariahuanca” y el “S. Fernando” que aun no se mencionan en los mapas geográficos. Aquel río, tres leguas mas abajo de la confluencia con el Pariahuanca, según prácticos, ya es navegable; por que desde ese punto marcha muy tranquilo sin llevar corriente y su profundidad es de 10 á 12 varas, su ancho de playa á playa de 31. En el curso que lleva hasta la confluencia con el “Apurimac” se encuentran pequeños obstáculos que se allanarían con muy poca costa, porque son unos peñones que unos están colocados á las diez varas y otros al medio del río.

La ruta del camino de esta Ciudad que sale con su respectivo río hasta la primera confluencia, es la mejor que se encuentra entre los caminos de montaña desde el Cuzco hasta Huánuco, porque el ámbito por donde marcha dicho camino es ancho con muy pocas pendientes y casi sin rios; y como por decreto supremo debe tocar el ferro-caril en esta Ciudad, tendríamos el río navegable á la distancia de 17 leguas, y que abierta esa navegacion los productos de las montañas de Tayacaja y Huanta llegarían á esta en pocas horas, porque se halla a las márgenes del lado derecho del “Mantaro” y donde se encuentra una buena calidad de ganado vacuno que competiría con el mejor del mundo; siendo el lado izquierdo de este río hasta la confluencia con el “Jesus Maria” y la vuelta con el “Pangoa” por la ruta del pueblo de Acobamba, de Pariahuanca todo perteneciente á esta Provincia. Estos hermosísimos valles son de terrenos tan fértiles que competen con los mas feraces y de temperaturas tan variadas, pastos excelentes y verdes en todo tiempo, que hacen multiplicar con ventaja los dos reinos animal y vegetal, distinguiéndose entre este último, el famoso cacao exportado por los indios á las montañas de Huanta, por la gran dificultad de los caminos.

Este gran descubrimiento fué verificado el año 48 como consta del recibo dado por el Gran Mariscal D. Ramón Castilla

Sírvase benemérito señor, poner en conocimiento del Supremo Gobierno todos los pequeños detalles de esta simple informe, para que juzgue

dé el lo que crea conveniente.

Dios guarde á US.

Tomás D. Arellaneda

Prefectura del Departamento Fluvial de Huánuco, Marzo 22 de 1872.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M.

El día 19 del corriente, aniversario de S. E. el Presidente de la República, ha tenido lugar en esta capital la solemne inauguración del “puente Balta,” sobre el río Tingo, con asistencia de todas las autoridades y corporaciones. La bendición de esta obra fué practicada por el Ilmo. señor D. D. Manuel Teodoro del Valle, Obispo de esta Diócesis, entre las demostraciones mas vivas de regocijo y gratitud por parte de la población, para S. E. el Presidente que tanto interes ha demostrado durante su administración, por impulsar las obras públicas, y facilitar el tráfico y la comunicación en todo el país. En cuanto a mí, cumpo la suerte de hacerme eco del Supremo Gobierno, manifestando al pueblo de Huánuco las miras progresistas de que habia dado tan altas y repetidas pruebas S. E. el Presidente de la República, estableciendo un feliz precedente y un ejemplo digno de imitarse y que imitarán sin duda las administraciones que van a sucederse.

A la derecha del puente y fijada en el costado de una pirámide, se ha colocado una lápida de mármol, con la siguiente inscripción “Puente Balta, concluido bajo la administración del B. señor Coronel Prefecto D. José Gonzales.”

Acompño a US. en copia para su conocimiento, las notas cambiadas entre esta Prefectura y la Municipalidad de la Provincia sobre el nombre con que debia bautizarse este puente. Por ellas verá US., que renunciando al honor que la Municipalidad queria hacerme colocando mi nombre al frente de él, supliqué que se le bautizase con el de S. E. el Coronel Balta, bajo cuyos generosos auspicios se habia construido.

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.—S. M.
José Gonzales.

Felipe G. Cazeneuve, Secretario de la Prefectura del Departamento.

Certifico: que la nota del señor Alcalde de esta Provincia, transmitiendo á la Prefectura con motivo de la conclusion y bautismo del puente de Tingo, así como la contestación del Sr. Coronel Prefecto D. José Gonzales, que obran en esta Secretaría, son del tenor siguiente:

Sello de la Municipalidad.—Huánuco, Marzo 18 de 1872.

B. señor Coronel Prefecto del Departamento.

La H. Municipalidad que tengo el honor de presidir, queriendo solemnizar del mejor modo posible el natalicio de S. E. el Presidente de la

República, Sr. D. José Balta, ha resuelto en sesión de la fecha, dar al tráfico público el puente del río de Tingo, despues de la bendición que haga de él su Ilmo. el Sr. Obispo de la Diócesis.

Aquella obra Sr. Prefecto, de una importancia vital para esta población, no habria podido llevarse á su término sin la ayuda poderosa de US.; puesto que todos son testigos oculares del abandono en que ha estado por largo tiempo, á pesar de haberse contado con todos los elementos de su construcción y de que muy pocas han sido las atenciones de las autoridades que han antecedido a US.

La H. corporacion municipal teniendo esto en consideracion y ademas el ahinco con que US. procura el adelanto, no solo material sino moral de Huánuco, quiere en este día manifestar tambien a US. su gratitud, bautizando esa obra pública con el nombre de Puente Gonzalez, para ostentar no solo a los que de lejanas tierras nos visiten, el premio de este pueblo a su benefactor, sino a la vez para imprimir en la memoria de las generaciones venideras el nombre del ilustrado ciudadano, que tantos bienes nos ha conquistado en su corta pero magnífica administración.

Al comunicar a US. esta resolución de la H. Municipalidad, me es grato ofrecerle una vez mas la estimación con que siempre me he suscrito de US. su atento S. S.

Dios guarde a US.

José Andres Baldonado.

Prefectura del Departamento Fluvial de Huánuco, Marzo 18 de 1872.

Señor Alcalde de H. Municipalidad de la Provincia.

Es en mi poder oficio de US., fecha de hoy, participándome que esa H. Corporacion ha resuelto en su sesión de la misma fecha, solemnizar el natalicio de S. E. el Presidente de la República Coronel D. José Balta, con la entrega al tráfico público del puente del río Tingo; y que al mismo tiempo como premio á la poderosa cooperacion mia en esa obra y el ahinco con que procuro no solo el adelanto material, sino moral de Huánuco, ha dispuesto q' se bautice esta obra pública, con el nombre de Puente Gonzales.

Profundamente reconocido al favor con que esa H. corporacion quiere honrarme, me apresuraré antes que toco, señor Alcalde, á manifestarle por el digno órgano de US. la inmensa gratitud que abrigo para ella, por esta esquisita prueba de estimación y aprecio que ha querido darme, bautizando con mi nombre una obra á cuya formación he contribuido sin duda con cuantos esfuerzos han estado á mi alcance, que no son sin embargo, debiles muestras del interes é inagotable anhelo con que miro y deseo terminar y emprender las obras que pueden influir siquiera, sea remotamente, en el progreso y ornato del Departamento y de esta población.

Pero considerando superior á mis escasos méritos esta distincion que la H. Municipalidad quiere tributar-me, no puedo ménos que declinar el

honor que desea hacerme y me permito proponerle bautizar este puente, con el nombre de S. E. el Presidente de la República, bajo cuyos generosos auspicios se ha comenzado y terminado esta obra y sin cuyo decidido interés no se habría podido arribar á la deseada conclusión.

Dios guarde á US.

José Gonzalez.

Dado de órden superior en Huánuco, á 22 de Marzo de 1872.

F. G. Canzenew.
Secretario.

Sección de Obras Públicas.

Lima, Marzo 7 de 1872.

Visto el presidente recuso de D. Carlos Weguelin, contratista de la obra del canal de Azapa, por el que pide se hagan algunas modificaciones al supremo decreto de 5 de Febrero último, por el que fué aceptada su propuesta; y teniendo en consideración que no es posible hacer alteración alguna en cuanto á la parte técnica de la obra, pues habiéndose formado el proyecto por un Ingeniero del estado, solo podrian aceptarse las modificaciones cuya conveniencia resultase comprobada con nuevos y prolijos estudios: que en lo ademas del contrato, hay cláusulas que es necesario modificar para facilitar la ejecucion de la obra y porque así lo exigen la justicia y la equidad; se resuelve: 1.º Que la obra se realice como está dispuesto en la cláusula 1.ª del citado decreto de 5 de Febrero; 2.º Que el párrafo 1.º, sección D, del decreto de convocatoria de 5 de Mayo de 1871, por el que se establece que la empresa está obligada á conducir por el canal un caudal de agua mínimo de cuatrocientos litros por segundo, solo se refiere á los tiempos normales, pero no será obligatorio en los casos fortuitos de una extrémada carestía de agua; 3.º La fianza de Soles 50,000 de que habla la cláusula 6.ª del decreto de 5 de Febrero, quedara cancelada luego que el descuento de 10 por ciento que debe hacerse al contratista del importe de las mensualidades por trabajos hechos, llegue á la indicada cantidad de S. 50,000 haciéndose en ella efectiva la multa de que se ocupa la misma cláusula, la que no tendrá lugar, si la demora en la ejecucion de los trabajos, proviene de casos fortuitos ó de fuerza mayor, ó bien de demora en el pago de las mensualidades estipuladas por parte del Gobierno; 4.º Los fondos para la conservación del canal serán 3 por ciento anual sobre el valor de este y no el 3¼ por ciento, que por equivocación se estableció en el decreto de convocatoria. Dichos fondos serán recaudados por la Caja fiscal de Tacna y entregados por trimestres al contratista durante los seis años que dure la garantía, con cargo de que cada año rinda cuenta de su inversión; 5.º Los intereses de 6 por ciento de que se ocupa la cláusula 12.ª, párrafo 3.º del decreto de 5 de Febrero, se abonarán al contratista por semestres vencidos, quedando solo afecto al cumplimiento del contrato el capital proveniente del descuento del 10 por ciento; 6.º La fianza de S 400,000 de que se encar-

ga la misma cláusula 12.ª en su párrafo 1.º, quedará cancelada tan luego que el contratista acredite haber invertido igual suma en la construcción del canal, á mas de las armadas que mensualmente debe recibir; 7.ª La escritura que se otorgue será exenta de la contribucion de timbres. Páse al Ministerio de Hacienda junto con el expediente principal para el otorgamiento de la escritura respectiva, previa aceptación del empresario.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Abril 4 de 1872.

Teniendo en consideración: que los fondos destinados para obras públicas no han recibido en algunas Provincias su debida aplicación, siendo necesario proveer á su seguridad para que se empleen en el objeto á que fueron destinados; se resuelve: que todos los funcionarios ó particulares que tengan en su poder fondos fiscales destinados á obras públicas, los entreguen en la Caja fiscal del respectivo Departamento, debiendo dar cuenta documentada de los que hubiesen invertido. Para las obras que se hallen en ejecución, la Caja fiscal hará las entregas convenientes por mandato de la Junta Departamental, y respecto de las que no se hubiesen aun comenzado los Prefectos darán cuenta al Gobierno para resolver lo conveniente. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Marzo 8 de 1872.

En consideración á las razones expuestas en este recuso por el Gerente de la Compañía de Vapores Franceses, modifícase la cláusula 8.ª del contrato celebrado en 16 de Febrero último, que trata de la conduccion de la balija de correspondencia, en el sentido de que para este servicio, se harán posteriormente los arreglos que sean necesarios en proporcion á su importancia. Regístrese comuníquese y publíquese y agregóse al contrato referido para los efectos que correspondan.—Rúbrica de S. E.—*Masías.*

Lima, Marzo 9 de 1872.

Visto este expediente; y de conformidad con lo expuesto por la Sección de Aduanas que reproduce el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, se declara: que á la galleta que se pida para reembarque ó trasbordo de los buques de guerra extranjeros, no le comprenden los efectos de la suprema resolución de 8 de Enero de 1870, pudiéndose en consecuencia, verificar esas operaciones sin gravámen de ninguna especie, observándose únicamente las prescripciones que para estos casos designa el Reglamento de Comercio. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Masías.*

Lima, Marzo 25 de 1872.

Visto este expediente y teniendo en consideración que los doscientos treinta y un soles cinco centavos de la Aduana del Callao ha cobrado á la agencia de Lacharriere y compañía y de los que este reclama, provienen de errores sufridos en la liquidación de pólizas giradas en el mes de Agosto de 1869, los cuales han sido descubiertos por el Tribunal Mayor de Cuentas y hecho saber á los interesados, despues de vencido el plazo en que segun el artículo 167 del Reglamento de Comercio cesa toda responsabilidad por equivocaciones en las liquidaciones ó otra causa, tanto para los individuos que firmaron las pólizas como para el Fisco y los empleados se dispone: que la referida Aduana reintegre la cantidad indebidamente cobrada; debiendo servir esta resolución de regla general para los casos de igual naturaleza. Y por cuanto al citado artículo 167 del Reglamento de Comercio citado, se halla en desacuerdo con los principios establecidos sobre prescripciones en el Código Civil, que han debido servirle de base; derógase para lo sucesivo, quedando en consecuencia sujetos á aquel artículo únicamente, las pólizas giradas con anterioridad á la fecha de esta resolución. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Masías.*

Aduana principal de Arica, á 15 de Marzo de 1872.

Señor Director de Administración.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento de Comercio, y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia que el 6 del presente pronunció, absolviendo del comiso una cantidad de moneda nacional, que se encontró entre otra cantidad mayor de moneda extranjera cuyo embarque se pidió para Iquique, tengo la honra de pasar á US. copia certificada de dicha sentencia, para que se sirva dar cuenta de ella al señor Ministro.

Dios guarde á US.

Pedro Carrion.

Lima, Abril 10 de 1872.

Cúmplase y publíquese en el periódico oficial, la sentencia que en copia se acompaña, expedida por la Aduana de Arica, en la cual se absolvió de comiso á los mil doscientos ochenta soles (1280 S.) en plata, que se embarcaron por dicha renta con destino al puerto de Iquique.—Regístrese.—Rúbrica de E.—*Masías.*

El infrascrito Escribano de la Renta,

Certifica: que la sentencia pronunciada en el juicio de comiso por solitud de embarque de mil doscientos ochenta y dos soles moneda peruana, denunciados por el Comandante del Resguardo de este puerto, es literalmente como sigue:—Arica, Marzo seis de mil ochocientos setenta y dos.—En el juicio de comiso por mil doscientos ochenta y dos soles moneda peruana, denunciados por el Comandante del Resguardo Don Santiago Escobar, citadas las partes para sentencia, y llenadas todas las formalidades legales.—Vistos y resultando.

1.º Que habiéndose presentado en esta Aduana por la agencia "Juan Vaccaro," el veinte de Diciembre último, las respectivas pólizas, pidiendo el embarque para Iquique de cuatro talegas con ocho mil novecientos doce pesos seis reales en moneda boliviana, se proveyó por la Administración lo conveniente para que tuviera efecto la operación solicitada, habilitándose como vista para el reconocimiento al Comandante del Resguardo D. Santiago Escobar;

2.º Que al practicar este empleo de le exámen de la moneda, encontró que formaba parte de ella mil doscientos ochenta y dos soles, y en la diligencia que en estos casos se asienta para dar cuenta del resultado de la comision, admitir esta circunstancia, acusando y denunciando como de contrabando la existencia de esa moneda nacional entre la boliviana que se habia declarado en la póliza; y

3.º Que á virtud de tal denuncia se detuvo la especie y se inició este juicio, que ha sido seguido con todos los requisitos que corresponden á su naturaleza; y teniendo en consideración:

1.º Que el fundamento de la acusación es la absoluta prohibicion de exportar la moneda nacional, establecida por decreto Supremo de diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, bajo las penas que el artículo ciento diez y seis del Reglamento de Comercio impone á los introductores de artículos prohibidos;

2.º Que la traslación de moneda de un punto á otro de la República no es objeto de la prohibicion, pues ántes bien por resolución de veintiseis de dicho mes y año, se declaró expedita, prévio el otorgamiento de fianza por el valor de esas especies.

3.º Que en el presente caso, si es evidente que hubo una falsa declaración en la póliza, simulando la moneda nacional que existía en las cuatro talegas, cuyo embarque se pidió para Iquique entre la mayor cantidad de moneda extranjera que estas contenían; si con estos hechos se infligió lo dispuesto en dicha resolución de veintiseis de Mayo, respecto á que la traslación de moneda nacional de uno á otro punto de la República, se haga bajo la seguridad de una fianza, con la cual se garantice su no exportación; si se abusó de la franquicia concedida para la extracción y traslación de la moneda extranjera, de las cuales la exportación es prohibida, ni siquiera se encuentra gravada con derechos, en virtud del decreto del tres de Octubre de mil ochocientos setenta, y del artículo 2.º de la ley de diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno, y la traslación puede ser hecha sin que queden sujetos los embarcadores á ninguna obligación; si á mérito de estas razones pudo juzgarse que se llevaba al extranjero esa moneda nacional, contrariando las disposiciones que la prohíben; hay que tener en cuenta por otra parte, que está plenamente probado con las declaraciones de los testigos que se hallaban enterados del destino y objeto con que se llevaban á Iquique esos fondos corrientes de fojas diez vuelta á fojas trece vuelta, y con los documentos que obran á fojas cuatro, catorce, diez y diez y siete

te, que no tenían otro destino del expresado, y por consiguiente no existe el hecho ilícito sobre que recaiga la pena de comiso. Por tales fundamentos, resolviendo en grado de primera instancia, fallo: declarando absueltos del comiso los dichos mil doscientos ochenta y dos soles, y disponiendo que se aperciba a la Agencia "Juan Baccaro," para que sea mas exacta al declarar ante la Aduana los objetos en que comercia, guardando así los respetos que se deben a la verdad y a las leyes y disposiciones supremas. En su consecuencia, cancélese la fianza que se prestó para la entrega del dinero, y hágase saber.—*Pedro Carrion*.—Ante mí, *Manuel María Chipoco*, Escribano.

Es conforme con la sentencia original. Arica, Marzo quince de mil ochocientos setenta y dos.

Manuel M Chipoco

DEPARTAMENTAL.

BANDO.

JOSE MARIA NAVARRETE, CORONEL DE CABALLERIA DE EJERCITO Y PREFECTO DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

Por cuanto:

El Supremo Gobierno se ha servido expedir el siguiente decreto:

JOSE BALTA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Poder Ejecutivo convocar al congreso ordinario.

Decreto:

Artículo único. Las Cámaras Legislativas se instalarán en esta Capital el día 28 de Julio del presente año en el local de sus sesiones.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a 30 de Abril de 1872.

José Balta.

Manuel Santa María.

Por tanto:

Los Subprefectos de las Provincias del Departamento quedan encargados de su cumplimiento en la parte que les corresponde; publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la Casa Prefectural en Tacna, Mayo 6 de 1872.

JOSE MARIA NAVARRETE.

FRANCISCO CALVO.

Secretario.

Aviso Oficial.

Por disposición de SS. la Junta de almonedas se rematará el 18 de Mayo próximo entrante los terrenos situados en el pueblo de Ylabaya, y lindan por la cabecera con la casa de D. Pablo Carbajal, por el pie con el camino q' entra de Coruca, por un costado con terrenos de D. Manuel

Vargas, de los herederos de D. Melchor Monterey por el otro con la cima del cerro, valorizados en la cantidad en 9 soles 76 centavos. La persona q' quiera comprarlos, lo verificará el día indicado.

Tacna Abril 29 de 1872

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda

Por disposición de SS. la Junta de almonedas se venden en público remate el 18 de Mayo próximo entrante unos terrenos en el pueblo de Arica que lindan por cabecera con el cerro de Buena vista por el pie con el cerro conocido con el nombre de cerro de Aburidos, en direccion al malecon q' separa el rio seco de S. José, por un costado este mismo rio y por el otro con la cadena de cerros del lado de Chaca valoriazdos en 1472 soles. La persona q' quiera comprarlos la verificará el día indicado.

Tacna Abril 29 de 1872.

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda.

Habiéndose adjudicado por Su Señoría la Junta de Almonedas, el remate del impuesto municipal que se cobra de las harinas que se internan en esta ciudad, en favor de D. Guillermo Broum por la cantidad de 4,500 soles en cada año; se ha presentado don José Quintana pidiendo la apertura de dicho remate y ofreciendo un cuarenta por ciento mas sobre la cantidad indicada, y Su Señoría ha ordenado que se habra dicho remate el 11 de corriente mes.

Las condiciones del mencionado remate son las siguientes:

1ª El subastador no cobrará mas de dos reales por cada quintal de harina que se interne en esta plaza, ya sea en tránsito ó para el consumo de ella.

2ª El término del arrendamiento del impuesto municipal sobre las harinas mencionadas, es el de dos años que comenzarán a contarse desde el día que se lije en la correspondiente escritura de arrendamiento.

3ª Don José Quintana ofrece dar por el remate del ramo de harinas, la cantidad de 6,300 soles cada año, pagaderos por mesadas adelantadas.

4ª Las nuevas propuestas que alguna persona quiera presentar mejorando la del referido don José Quintana, serán cerradas, y se entregaran en la secretaría de la Prefectura hasta las dos de la tarde del día once del corriente mes.

5ª El Licitador cumplirá estrictamente las condiciones contenidas en el art. 85 de ley orgánica de municipalidades.

6ª Prestará la correspondiente fianza para responder por el valor del remate, luego que se le ordene por el Sr. Alcalde Municipal, a satisfacción de este y de la Prefectura del Departamento.

La persona que quiera mejorar la propuesta del expresado don José Quintana, puede presentar la suya cerrada en la Secretaría de la Prefectura, hasta el día y hora señalados.

Tacna, Mayo 4 de 1872.

Bruno M. Maldonado
Escribano de Estado y de Municipio.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que

oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—*Domingo Tellez.*

Ante mí —*Dionisio Quelopana*, Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí —*Dionisio Quelopana*, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustracción de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí —*Dionisio Quelopana*, Escribano del Crimen.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse a la medición de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y a levantar el plano general de ellos, se previene a las personas que tengan terrenos fronterizos a los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolución suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello a dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

Hago saber que por el oficio del Escribano que suscribe se ha presentado al Ajente Fiscal Dr. D. Pedro Mariano Sotomayor pidiendo que se declare intestado al indigena Mariano Choque y por su heredera a la Beneficencia de esta ciudad.

El Sr. Juez Dr. D. Domingo Tellez que conoce de la causa ha ordenado entre otras cosas, que se avise al público, para que las personas que se crean con derecho para heredar al re-

ferido Choque, se presenten en el Juzgado en el término de treinta días, para que se denuncie si ha hecho testamento y ante quien y para que puedan hacer valer sus derechos en la forma que lo prescriben las leyes.

Y para que llegue a noticia de todos publico el presente.

Tacna, Marzo 12 de 1872.

Mariano Valcarcel.

Escribano de Estado Comercio y B.

Habiéndose declarado en quiebra la testamentaria del finado don Manuel Molaga, se ha ordenado por decreto de 25 del corriente, se convoque a los acreedores para la primera junta q' tendrá lugar, a la una del día 6 de Mayo próximo entrante, en el juzgado de 1ª Instancia que despacha el Dr. D. Domingo Tellez.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.

Tacna, Abril 29 de 1872.

Miguel Benavides.

Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Correspondencia relativa a la llegada del General Paez.

Aviso sobre algunas promociones hechas en el personal de los empleados del Ministerio.

Otro sobre la autógrafa recibida del Excmo. Sr. Mariscal D. S. Gonzales, con motivo de su exaltación al mando supremo del Salvador.

Otro sobre haberse nombrado Cónsules de la República en Talcahuano y Coquimbo a D. J. Vidal y a D. N. Rubio.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

Nota a esta Prefectura transcribiendo el decreto por el que se manda que se haga la distribución de los terrenos en el "Alto de la Villa" segun el plano levantado por los ingenieros Habich y Miecznikowski.

El Prefecto de Junin informa dando cuenta del rio navegable que se halla mas cerca de la Oroya.

Id. el de Huáncoco comunica haberse inaugurado el puerto Balta.

Resolución disponiendo que la obra del canal de Azapa, se realice conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.ª del decreto de 5 de Febrero último.

Otra disponiendo que todos los funcionarios ó particulares que tengan fondos destinados a obras públicas los enteren en la caja fiscal del respectivo departamento.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución modificando la cláusula 8.ª del contrato celebrado con la compañía de vapores franceses para la conducción de la balsa de correspondencia.

Otra declarando que la galleta que se reemdarque ó trasborde de buques de guerra extranjeros no tenga gravamen de ninguna especie.

Otra disponiendo que la aduana del Callao reintegre 231 soles 50 cts, cobrados indebidamente a la casa Lacharriere y C.ª

Otra mandando cumplir y publicar la sentencia de la aduana de Arica por la que se absuelve del comiso de 1,280 soles en plata que se embargaron por dicha renta.

DEPARTAMENTO.

Bando.

Avisos simulados.